

**REGLAMENTO (CE) N° 2184/97 DE LA COMISIÓN**  
**de 3 de noviembre de 1997**  
**relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1624/97 de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 9,

Considerando que, para garantizar la aplicación uniforme de la nomenclatura combinada aneja al Reglamento antes citado, procede adoptar disposiciones relativas a la clasificación de las mercancías en el anexo del presente Reglamento;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada; que estas reglas se aplican igualmente a cualquier otra nomenclatura que la incluya, bien parcialmente, bien añadiendo subdivisiones, establecida mediante disposiciones comunitarias específicas, con objeto de aplicar medidas arancelarias o de otra índole en el marco de los intercambios de mercancías;

Considerando que, en aplicación de dichas reglas generales, las mercancías descritas en la columna 1 del cuadro que figura en el anexo deben clasificarse en los códigos NC correspondientes, indicados en la columna 2, por los motivos indicados en la columna 3;

Considerando que es oportuno que la información arancelaria vinculante facilitada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros en materia de clasificación de mercancías en la nomenclatura aduanera y que no sea conforme al derecho establecido por el presente Regla-

mento, puede seguir siendo invocada por su titular, conforme a las disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario<sup>(3)</sup>, durante un período de tres meses;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de la sección de la nomenclatura arancelaria y estadística del Comité del código aduanero,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Las mercancías descritas en la columna 1 del cuadro que figura en el Anexo se clasificarán en la nomenclatura combinada en los códigos NC correspondientes que se indican en la columna 2 del mencionado cuadro.

*Artículo 2*

La información arancelaria vinculante facilitada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros que no sea conforme al derecho establecido por el presente Reglamento podrá seguir siendo invocada conforme a las disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 2913/92 durante un período de tres meses.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo primer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de noviembre de 1997.

*Por la Comisión*

Mario MONTI

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 224 de 14. 8. 1997, p. 16.

<sup>(3)</sup> DO L 302 de 19. 10. 1992, p. 1.

## ANEXO

Descripción de la mercancía	Clasificación Código NC	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>1. Barbacoa de uso único embalada para su venta al por menor, compuesta de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— una bandeja de aluminio (peso, 35 g),</li> <li>— una barilla de acero y un soporte de cable de acero (peso, 105 g),</li> <li>— briquets de carbón vegetal y</li> <li>— tres teas cúbicas.</li> </ul>	7321 13 00	La clasificación está determinada por lo dispuesto en las reglas generales 1, 3b y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 7321 y 7321 13 00.
<p>2. Sistema de videoconferencia con los siguientes elementos conectados por cables:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— un monitor en color con altavoces,</li> <li>— un mueble concebido como soporte del monitor y con los circuitos electrónicos de telecomunicación necesarios para que el sistema funcione,</li> <li>— una cámara de televisión y sus dispositivos de orientación y de «zoom»,</li> <li>— un teclado telefónico (con micrófono integrado) que también acciona el sistema.</li> </ul>	8517 19 10	La clasificación está determinada por lo dispuesto en las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, la nota 4 de la sección XVI y por el texto de los códigos NC 8517, 8517 19 y 8517 19 10.
<p>3. Telefax multifuncional que consta esencialmente de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— un modem,</li> <li>— un dispositivo de exploración punto por punto,</li> <li>— una impresora.</li> </ul> <p>Este aparato funciona de manera independiente (envío y recepción de telefaxes), o conectado con un ordenador (funciones de impresión, exploración y telefax).</p> <p>También realiza la función de copiadora de documentos (2 a 3 páginas por minuto) utilizable de forma independiente.</p>	8517 21 00	<p>La clasificación está determinada por lo dispuesto en las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, la nota 3 de la sección XVI y por el texto de los códigos NC 8517 y 8517 21 00.</p> <p>La función de telecomunicación (telefax) constituye la principal del aparato.</p>
<p>4. Artículos presentados en surtido y acondicionados para la venta al por menor que permiten a una máquina automática de tratamiento de información cumplir una función suplementaria de videotelefonía, que comprenden:</p> <p>a) los cuatro elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— unidad audio con teléfono (de usuario),</li> <li>— tarjeta electrónica de telecomunicación,</li> <li>— videocámara conectable al ordenador,</li> <li>— unidad de conexión a la red;</li> </ul> <p>b) dos disquetes con programas de aplicación para videotelefonía.</p>	<p>8517 50 90</p> <p>8524 91 10</p>	<p>La clasificación está determinada por lo dispuesto en las reglas generales 1, 3b y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, la nota 6 del capítulo 85 y por el texto de los códigos NC 8517, 8517 50, 8517 50 90, 8524, 8524 91 y 8524 91 10.</p> <p>La clasificación de los cuatro elementos contenidos en el punto a) se basa en que el carácter esencial del surtido lo confieren los aparatos de telecomunicación (unidad audio y tarjeta de telecomunicación).</p> <p>Los disquetes se clasifican separadamente por aplicación de la nota 6 del capítulo 85.</p>
<p>5. Proyector que funciona con pantalla plana (dispositivos de cristal líquido) para la proyección en color tanto de datos procedentes directamente de máquinas automáticas de tratamiento de información (por ejemplo, textos, gráficos) como de imágenes fijas o móviles procedentes de videocámaras, incluso de imagen fija, magnetoscopios, receptores de televisión, etc.</p> <p>Estos aparatos están provistos de altavoces.</p>	8528 30 05 <sup>(1)</sup>	La clasificación está determinada por lo dispuesto en las reglas generales 1, 3c y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 8528, 8528 30 y 8528 30 05.

(<sup>1</sup>) Código Taric aplicable hasta el 31. 12. 1997: 8528 30 10 91.

Descripción de la mercancía	Clasificación Código NC	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>6. Artículo de peluche relleno, que representa un perro con una altura de alrededor de 30 cm.</p> <p>Está decorado con un gorro de Papá Noel sólidamente encolado, un lazo rojo de materia textil con estrellas estampadas y botas como las que usa Papá Noel.</p> <p>Tiene asimismo un módulo musical alimentado por pilas que reproduce un villancico cuando se le aprieta una pata. Simultáneamente, se enciende una luz roja intermitente en forma de corazón, situada en el pecho del animal, y mueve la mandíbula inferior.</p> <p>(Véase fotografía) (*)</p>	9503 41 00	<p>La clasificación está determinada por lo dispuesto de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, y por el texto de los códigos NC 9503 y 9503 41 00.</p> <p>El artículo puede usarse como juguete en cualquier época del año. A pesar de su aparente relación con las celebraciones navideñas, no reúne las características de los artículos incluidos en la partida 9505.</p>
<p>7. Juguete de plástico que representa un ser no humano (robot).</p> <p>Tiene un motor alimentado por pilas gracias al cual puede desplazarse y mover los brazos.</p>	9503 49 30	<p>La clasificación está determinada por lo dispuesto de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, y por el texto de los códigos NC 9503, 9503 49 y 9503 49 30.</p>
<p>8. Surtido acondicionado para venta al por menor que contiene la figura de un ratón de materia textil, seis cubos de madera cuyas caras componen las letras A, B, C, X, Y y Z y un libro de estampas, de cartón.</p>	9503 70 00	<p>La clasificación está determinada por lo dispuesto de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, y por el texto de los códigos NC 9503 y 9503 70 00.</p> <p>El artículo responde a lo descrito en las notas explicativas del sistema armonizado, subpartida 9503 70, sobre surtidos.</p>
<p>9. Panel de plástico (aproximadamente de 29 × 22 cm) protegido por unas tapas de cartón.</p> <p>El panel con imágenes de animales está fijado en la página interior derecha. Contiene un módulo electrónico alimentado por pilas, botones colocados debajo de las imágenes, un interruptor y un altavoz.</p> <p>Cuando se presionan las teclas el módulo se activa reproduciendo principalmente un registro vocal y solamente algunas notas musicales.</p> <p>En la página interior izquierda va pegado un cuaderno no impreso.</p>	9503 90 32	<p>La clasificación está determinada por lo dispuesto en las reglas generales 1, 3b y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 9503, 9503 90 y 9503 90 32.</p> <p>El panel confiere al conjunto el carácter esencial de juguete. Las tapas de cartón sirven exclusivamente de protección.</p>



(\*) Las fotografías tienen un carácter puramente indicativo.